



Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC (BAJA CALIFORNIA) INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFobia Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

La Comisión de Asuntos Migratorios encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo expuesto, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las proposiciones con punto de acuerdo.

En el apartado "Contenido de la proposición con punto de acuerdo", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las proposiciones en las que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes



Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC (BAJA CALIFORNIA) INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

*Aprobado, comuníquese.
Abril 25 del 2019.*

DICTAMEN

I. Metodología

La Comisión de Asuntos Migratorios encargada del análisis y dictamen del punto de acuerdo expuesto, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las proposiciones con punto de acuerdo.

En el apartado "Contenido de la proposición con punto de acuerdo", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las proposiciones en las que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEYES LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

1. Con fecha 20 de noviembre de 2018, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del grupo parlamentario de morena, presentó proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al CONAPRED, la CNDH y la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de BC a iniciar de oficio investigación por violaciones de la CPEUM y los tratados internacionales respectivos por la presunta comisión de actos de xenofobia y discriminación por el alcalde de Tijuana, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, contra los derechos de las personas migrantes.
2. El 22 de noviembre de 2018 la proposición con punto de acuerdo fue turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios para dictamen, con número de expediente 1181.

III. Contenido de la proposición con punto de acuerdo

La legisladora proponente señala expresamente que:

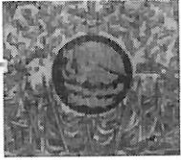
Primera. México tiene una tradición histórica de hospitalidad, refugio y asilo para aquellas personas que en su lugar de origen carecen de los medios básicos para realizar sus derechos humanos fundamentales.

Segunda. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Tercera. Este mismo instrumento fundamental señala en su artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Cuarta. Que el primer párrafo del artículo 33 constitucional señala que:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LA LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Quinta. Que el artículo 120 constitucional define que:

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

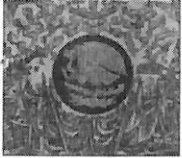
Sexta. Que el artículo 133 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Séptima. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su artículo 7 y 8 lo siguiente:

Artículo 7. El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIX LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

...

Apartado A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

...

Artículo 8. Son derechos de los habitantes del Estado:

III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Octava. Que, en seguimiento de la disposición constitucional referente a la Ley Suprema de la Nación en su artículo 133, la nación cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que establece disposiciones claras en el siguiente sentido:

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3. Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

...

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Novena. Que la ley en comento señala que se considera como prácticas discriminatorias:

- Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación
- Explotar o dar un trato abusivo o degradante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

- Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación
- Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;
- Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.

Décima. Que, en función de lo anterior, el presidente municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, en una entrevista telefónica a un medio de comunicación violó las disposiciones constitucionales, legales y los tratados internacionales al señalar el pasado 15 de noviembre lo siguiente:

“Queremos que se les aplique el 33 constitucional, Tijuana es una ciudad de migrantes, pero no los queremos de esta manera, fue distinto con los haitianos, ellos llevaban papeles, estaban en orden, no era una horda, perdóname la expresión y Derechos Humanos se me va a echar encima, pero los derechos humanos son para los humanos derechos.”

Estas personas llegan en un plan agresivo, grosero, con cánticos, retando a la autoridad, haciendo lo que no estamos acostumbrados a hacer en Tijuana, que sepa todo México que ya estuvo bueno, ¿qué es eso de permitir que crucen la frontera sin ningún freno?”

“No me atrevo a decir que son todos los migrantes, pero hay algunos que son vagos, mariguanos, van agrediendo a familias de Playas de Tijuana, ¿qué es eso?”

El alcalde agregó que realizará una consulta ciudadana para saber si los habitantes quieren seguir atendiendo a los migrantes y en caso contrario, *“veremos cómo solventamos para sacar a los que ya están y pondremos retenes en Tecate para que ya no entren”.*



Comisión de Asuntos Migratorios

Pidió a los diputados federales que destinen recursos para habilitar espacios en Tijuana para atender a los migrantes, *“necesitamos el apoyo ahora o nunca, vamos a hacer consulta, yo sé hacerle caso al pueblo tijuanense”*.

Décima Primera. Que estas aseveraciones hechas por el presidente municipal de Tijuana son violatorias, a todas luces de las disposiciones legales, anteriormente señaladas y tiene que ser reconvenido y sancionado en los términos jurídicos aplicables por parte de las autoridades en materia de derechos humanos y de prevención y eliminación de la discriminación.

Décima Segunda. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, y sus Observaciones Generales establecen los mecanismos suficientes para reconocer a los derechos humanos como progresivos y no regresivos, por lo que se infiere que éstos no son materia de ninguna consulta pública.

Décima Tercera. Que la CONAPRED está facultada para “Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo”.

Décima Cuarta. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene facultades para “Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas”.

Décima Quinta. Que el estado de Baja California también cuenta con una ley de Prevención y Eliminación de la Discriminación que dispone que “Corresponde a la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California prevenir toda forma de discriminación e intolerancia y promover



Comisión de Asuntos Migratorios

las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas.”

Finalmente formulan el siguiente punto de acuerdo.

Único. La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura exhorta respetuosamente pero de manera enérgica al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, a iniciar de oficio investigación por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos por la presunta comisión de actos de xenofobia y discriminación por parte del presidente municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, en contra de los derechos de las personas migrantes dentro del territorio nacional, estatal y municipal.

IV. Consideraciones

Primera. Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los Derechos Humanos reconocido en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

En el artículo 33 reconoce los derechos humanos de las personas extranjeras;

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y **gozarán de los derechos humanos y garantías** que reconoce esta Constitución.

Segunda. Que la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Baja California, en su artículo 7 refrenda su compromiso de salvaguardar los derechos Humanos:

“Artículo 7.- El Estado de Baja California **acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”²

El mismo ordenamiento en su artículo 8 señala la protección de derechos humanos de personas extranjeras:

Artículo 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

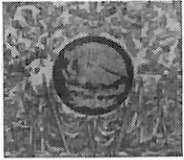
I ...

II ...

III - **Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías** establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1.

² Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Baja California, Artículo 7



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen.

Tercera. Que en la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar La Discriminación corresponde al Estado promover las condiciones para la libertad y la igualdad.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Que este mismo ordenamiento en su artículo 4 prohíbe toda practica discriminatoria:

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

El artículo 9, de este mismo ordenamiento, reconoce como prácticas discriminatorias, tal como las expone la proponente;

- Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación
- Explotar o dar un trato abusivo o degradante
- Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación
- Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;



Comisión de Asuntos Migratorios

- Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.

Cuarta. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene entre sus facultades:

Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a. Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- b. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas³;

Quinta. Que Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, tiene entre sus facultades:

El CONAPRED también se encarga de recibir y **resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones**. Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (artículo 4º LFPED).

³ Véase; <http://www.cndh.org.mx/Funciones>



Comisión de Asuntos Migratorios

Esta entidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación. Además, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de quejas. (Artículo 16 de la LFPED)⁴.

Sexta. Que esta comisión dictaminadora coincide con la diputada proponente en exhortar a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a iniciar investigación por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta comisión de actos discriminatorios efectuados el pasado 15 de noviembre por parte del presidente municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastélum Buenrostro.

Por lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora establece el siguiente Dictamen con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California, en el ámbito de sus respectivas competencias, a iniciar de oficio investigación por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos por la presunta comisión de actos de xenofobia y discriminación por parte del presidente municipal de Tijuana, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, en contra de los derechos de las personas migrantes dentro del territorio nacional, estatal y municipal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

⁴ Véase <https://www.conapred.org.mx/>:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN IV: CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC A INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Julieta Kristal Vences Valencia <i>Presidenta</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Maximino Alejandro Candelaria <i>Secretario</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Ulises García Soto <i>Secretario</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Nelly Maceda Carrera <i>Secretaria</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios







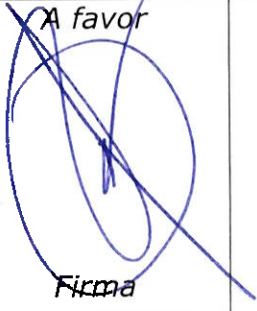
DICTAMEN IV: CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC A INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

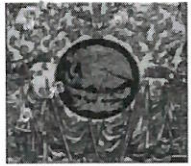
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria	A favor 	En Contra	Abstención
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario	Firma A favor 	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria	Firma A favor 	Firma En Contra	Firma Abstención
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario	Firma A favor 	Firma En Contra	Firma Abstención



Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN IV: CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC A INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.







	<p style="text-align: center;">Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;">María Libier González Anaya Secretaria</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;">Maribel Aguilera Chairez Integrante</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;">Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN IV: CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC A INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

	Juan Enrique Farrera Esponda Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Feliciano Flores Anguiano Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Dulce Alejandra García Morlan Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	 Firma
	Samuel Herrera Chávez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN IV: CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC A INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.



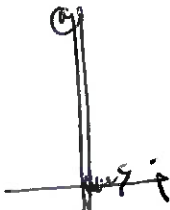



		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Herrera Pérez Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma
	Pilar Lozano Mac Donald Integrante	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma
	Manuel López Castillo Integrante	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE
DIPUTADOS








Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN IV: CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC A INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

	Francisco Javier Luévano Núñez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Javier Manzano Salazar <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Jorge Luis Preciado Rodríguez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Evaristo Lenin Pérez Rivera <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN IV: CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED, LA CNDH Y LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BC A INICIAR DE OFICIO INVESTIGACIÓN POR VIOLACIONES DE LA CPEUM Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE XENOFOBIA Y DISCRIMINACIÓN POR EL ALCALDE DE TIJUANA, JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, CONTRA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

	<p style="text-align: center;">Mariana Rodríguez Mier y Terán <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>
	<p style="text-align: center;">Alfredo Vázquez Vázquez <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> 	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>
	<p style="text-align: center;">Héctor Joel Villegas González <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> 	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>
	<p style="text-align: center;">Héctor Yunes Landa <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> 	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>